

Envíos no distribuibles – Convenio y Reglamento.

Reglamento

Artículo 19-103 - Envíos no distribuibles. Devolución al país de origen o al expedidor y plazo de conservación

1. Los operadores designados efectuarán la devolución de los envíos que, por cualquier motivo, no hubieren podido ser entregados a los destinatarios.

2. El plazo de conservación de los envíos se establece a continuación.

3. No se cobrará ningún suplemento de tasa por los envíos de correspondencia no distribuibles devueltos al país de origen, salvo las excepciones indicadas a continuación. No obstante, los operadores designados que cobren una tasa de devolución en su servicio interno estarán autorizados a cobrar esta misma tasa por los envíos del régimen internacional que les sean devueltos.

4. A pesar de las disposiciones que figuran en 3, cuando un operador designado recibe, para devolución al expedidor, envíos depositados en el extranjero por clientes que residen en su territorio, estará autorizado a cobrar al expedidor o a los expedidores una tasa de tratamiento por envío, que no deberá exceder de la tasa de franqueo que habría cobrado si el envío hubiera sido depositado en sus servicios.

4.1 Para lo que tiene que ver con las disposiciones de 4, se entiende por el expedidor o los expedidores las personas o entidades cuyo nombre figura en la dirección o en las direcciones para la devolución.

5. Disposiciones generales

5.1 Bajo reserva de las disposiciones de la legislación del país de destino, los envíos no distribuibles se devolverán al operador designado de origen cuyas marcas de franqueo figuran en el envío.

5.2 Los envíos rechazados por el destinatario o cuya entrega fuere evidentemente imposible deberán devolverse en forma inmediata.

5.3 Los demás envíos no distribuibles serán conservados por el operador designado de destino durante el plazo fijado por su reglamentación. Sin embargo, el plazo de conservación no podrá exceder de un mes, salvo casos especiales en que el operador designado de destino juzgue necesario prolongarlo a dos meses como máximo. La devolución al país de origen se efectuará dentro de un plazo más reducido si el expedidor lo hubiere solicitado por medio de una anotación consignada en el sobrescrito en una lengua conocida en el país de destino.

6. Modalidades particulares

6.1 Los envíos del régimen interno no distribuibles serán reexpedidos al extranjero para ser restituidos a los expedidores solo si llenan las condiciones requeridas para el nuevo transporte. Se procederá igualmente con los envíos del régimen internacional cuyo expedidor hubiere cambiado su residencia a otro país.

6.2 Las tarjetas postales sin dirección del expedidor no se devolverán. Sin embargo, las tarjetas postales certificadas siempre deberán devolverse.

6.3 La devolución a origen de los impresos no distribuibles no es obligatoria, salvo si el expedidor lo hubiere solicitado por medio de una anotación consignada en el envío en una lengua conocida en el país de destino. Sin embargo, los operadores designados procurarán efectuar dicha devolución al expedidor o informarle adecuadamente, cuando se trate de la repetición de intentos de entrega infructuosos o de envíos masivos. Los impresos certificados y los libros se devolverán en todos los casos.

6.4 Deberán considerarse como no distribuibles los envíos para terceros:

6.4.1 dirigidos a los servicios diplomáticos o consulares y devueltos por estos a la oficina de Correos como no reclamados;

6.4.2 dirigidos a hoteles, alojamientos o agencias de compañías aéreas o marítimas y restituidos a la oficina de Correos en razón de la imposibilidad de entregarlos a los destinatarios.

6.5 En ningún caso se considerarán como nuevos envíos sujetos al pago de franqueo los envíos indicados en 6.4.

7. Encaminamiento

7.1 Cuando la vía de superficie ya no sea empleada por el operador designado del país que efectúa la devolución, los envíos no distribuibles deberán ser devueltos por la vía más adecuada que aquel utilice.

7.2 Los envíos prioritarios, las cartas-avión y las tarjetas postales-avión que deban devolverse a origen se enviarán por la vía más rápida (aérea o de superficie).

7.3 Los envíos-avión no distribuibles distintos de las cartas-avión y de las tarjetas postales-avión se devolverán a origen por los medios de transporte normalmente utilizados para los envíos no prioritarios o de superficie (inclusive S.A.L.), salvo:

7.3.1 en caso de interrupción de estos medios de transporte;

7.3.2 que el operador designado de destino hubiere elegido en forma sistemática la vía aérea para la devolución de esos envíos.

7.4 Para la devolución de los envíos a origen por vía prioritaria o aérea a solicitud del expedidor, se aplicará por analogía el artículo 19-103.6.2.

8. Tratamiento de los envíos

8.1 Antes de devolver al operador designado de origen los envíos no distribuidos por cualquier motivo, la oficina de destino indicará, en lengua francesa, la causa de la falta de entrega. El motivo se señalará de manera clara y concisa, de ser posible en el anverso del envío, en la forma siguiente: «inconnu» («desconocido»), «refusé» («rechazado»), «déménagé» («se mudó»), «non réclamé» («no reclamado»), «adresse insuffisante/inexistante» («dirección insuficiente/inexistente»), «refusé par la douane» («rechazado por la aduana»), etc. En lo que respecta a las tarjetas postales y a los impresos en forma de tarjetas, la causa de la falta de entrega se indicará en la mitad derecha del anverso.

8.2 Esta indicación se hará aplicando un sello o adhiriendo una etiqueta CN 15, que habrá de llenarse según el caso. Cada operador designado tendrá la facultad de añadir la traducción, en su propia lengua, de la causa de la falta de entrega y demás indicaciones pertinentes. En las relaciones entre los operadores designados que se hayan puesto de acuerdo, estas indicaciones podrán hacerse en una sola lengua convenida. Asimismo, las anotaciones manuscritas relativas a la falta de entrega que formulen los empleados o las oficinas de Correos podrán en este caso considerarse como suficientes.

DEVOLUCIÓN CN 15	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rechazado
<input type="checkbox"/> Se mudó	<input type="checkbox"/> No reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección insuficiente/ inexistente	<input type="checkbox"/> Rechazado por la aduana
<input type="checkbox"/>	
Fecha de devolución:	

Convenio, Estambul 2016, art. 19-103 –
Dimensiones máximas 52 x 52 mm

8.3 La oficina de destino tachará las indicaciones de lugar que a ella se refieran, de manera que queden legibles, y consignará en el anverso del envío la indicación «Retour» («Devolución»), al lado de la indicación de la oficina de origen. Aplicará además su sello fechador en el reverso de los envíos prioritarios bajo sobre y de las cartas y en el anverso de las tarjetas postales.

8.4 Los envíos no distribuibles serán devueltos a la oficina de cambio del país de origen, ya sea aisladamente o en un atado especial rotulado «Envois non distribuables» («Envíos no distribuibles»), como si se tratara de envíos dirigidos a este país. Los envíos no distribuibles ordinarios que lleven indicaciones suficientes para su devolución serán devueltos directamente al expedidor.

Nuestra Misión: "Contribuir al desarrollo del país brindando a nuestros clientes servicios postales oportunos y de calidad; asegurando el máximo acercamiento a través de la mayor red de atención y entrega"

Av. Tomas Valle Cuadra 7 s/n Los Olivos, CP 15302 – Teléfono 511-5052

8.5 Los envíos con valor declarado que no hubieren sido distribuidos deberán devolverse a la mayor brevedad posible y a más tardar dentro de los plazos fijados en 5.3. Estos envíos se anotarán en la lista especial CN 16 y se incluirán en el paquete, el sobre o el envase que lleve la etiqueta «Valeurs déclarées» («Valores declarados»).

8.6 Los envíos no distribuibles devueltos al país de origen se tratarán de acuerdo con el artículo 19-102.7.

Convenio

Artículo 23

Cesación de la responsabilidad de los Países miembros y de los operadores designados

1. Los operadores designados dejarán de ser responsables por los envíos certificados, las encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:

- 1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;
- 1.2 cuando, si la reglamentación nacional lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor –si hubiere **devolución a origen**–, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;
- 1.3 cuando, si la reglamentación nacional lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido;
- 1.4 cuando el destinatario o, en caso de **devolución a origen**, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora al operador designado que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega; la expresión «sin demora» deberá interpretarse de conformidad con la legislación nacional.

2. Los Países miembros y los operadores designados no serán responsables:

- 2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo 18.5.9;
- 2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;
- 2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniera de la naturaleza del contenido;
- 2.4 cuando se tratare de envíos que caen dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo 19;
- 2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación nacional del país de destino, según notificación del País miembro o del operador designado del país de destino;
- 2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;
- 2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío;
- 2.8 cuando se tratare de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles;
- 2.9 cuando se sospechare que el expedidor ha actuado con intención fraudulenta, con la finalidad de cobrar una indemnización.

3. Los Países miembros y los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que estas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.